

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0257/2022/OPNT

1 [REDACTED]

VS
MUNICIPIO DE EL MARQUÉS

Santiago de Querétaro, Qro., 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós.

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0257/2022/OPNT interpuesto por el [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, el día 20 veinte de abril de 2022 dos mil veintidós.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día 20 veinte de abril de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, requiriendo la siguiente información:

- «1.- El número total de trabajadores que al dia de hoy laboran en el Municipio de El Marqués, Qro.
- 2.- Nombre, puesto y sueldo mensual que percibe cada uno de los trabajadores del municipio de El Marqués, Qro. Incluyendo aquellos que laboran como emergentes.» (sic)

SEGUNDO. -El dia 19 diecinueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó recurso de revisión, ante esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 10 diez de junio de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen:

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 20 veinte de abril de 2022 dos mil veintidós, ante la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, Qro., en 01 una foja.
2. Documental en copia simple, consistente en oficio número DRH/264/2022, de fecha 25 veinticinco de abril de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el M en D.F. Apolinar Alanis Saavedra, Director de Recursos Humanos de El Municipio de El Marqués, Querétaro, en 06 seis fojas.

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el dia 14 catorce de junio de 2022, mediante oficio INFOQRO/PN/SP/71/2022 y mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 27 veintisiete de junio de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la Municipio de El Marqués, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen:

1. Documental en copia simple, consistente en oficio número DRH/400/2022, sin fecha, suscrito por el M. en D.F. Apolinar Alanis Saavedra, Director de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, Querétaro, en 01 una foja.
2. Documental en original, consistente en oficio número DRH/399/2022, sin fecha, suscrito por el M. en D.F. Apolinar Alanis Saavedra, Director de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, Querétaro, en 03 tres fojas.

3. Documental en copia certificada, consistente en oficio número DRH/264/2022, de fecha 25 veinticinco de abril de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el M. en D.F. Apolinar Alanis Saavedra, Director de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, Querétaro, en 06 seis fojas. -----
4. Documental en copia certificada, consistente en oficio número UTM/PT-120/2022, de fecha 20 veinte de abril de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Claudia Lara Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, en 01 una foja. -----
5. Documental en copia certificada, consistente en escrito libre de Solicitud de información, de fecha 20 veinte de abril de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el 1 [REDACTED] en 01 una foja. -

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se dio vista al recurrente para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al contenido del informe antes citado, notificación que se llevó a cabo el dia 4 cuatro de julio de 2022 dos mil veintidós. -----

CUARTO. - Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós se tuvo por perdido el derecho del recurrente para realizar manifestación alguna respecto del informe justificado presentado por el Municipio de El Marqués. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por el C. 1 [REDACTED] respecto de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, el día 20 veinte de abril de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al Municipio de El Marqués, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, y en virtud de ello, el ahora recurrente 1 [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución. -----

TERCERO. - De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c) y 66 fracciones VI, VII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, el directorio de los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente; o todos ellos, cuando se brinde atención al público; se manejen o apliquen recursos públicos; o se realicen actos de autoridad. Incluirá, al menos, nombre, cargo o nombramiento, nivel del puesto, fecha de alta, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficial; los tabuladores de remuneraciones, que deberán indicar la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones,

dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; y el número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa; misma que coincide con la información solicitada por el recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública.

El recurrente manifiesta en sus motivos de inconformidad expresamente lo siguiente: «*La Respuesta no es correcta solicito una revisión a fondo La información no está correcta*» (sic). En la respuesta del sujeto obligado, mediante oficio DRH/264/2022, el M. en D.F. Apolinar Alanís Saavedra, Director de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués Querétaro, informó: «[...] 1.- *El número total de empleados que laboran para el Municipio de El marqués, Querétaro, lo es, 2,097 [...] el Municipio de El Marqués, Querétaro, no cuenta con el llamado esquema de emergentes, por lo que, estamos impedido a proporcionar información alguna al respecto [...] En cuanto a los nombres, de empleador nos encontramos impedidos de proporcionarlo, en virtud, de catalogarse como datos personales que hace identificable a cada individuo. En relación a los salario, (sic) el mismo se publica cada fin de año en el Periódico la Sombra de Arteaga, titulándose como "Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022", tabulador que se transcribe [...]» (sic). Lo anterior fue reiterado en su informe justificado por el M. en D.F. Apolinar Alanis Saavedra, Director de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués Querétaro, mediante oficio DRH/399/2022, en el que informó: «[...] como sujetos obligados entregamos la información solicitada [...] realizamos las siguientes acciones: Se entregó la información de manera asequible y organizada. No se negó respuesta. La información proporcionada es verídica y corresponde con la información que poseemos. Se fundamentó y argumento de manera técnica jurídica. Se contestó dentro del plazo establecido. No genero costo la información proporcionada. No, nos declaramos incompetentes, tan es así, que dimos respuesta en tiempo y forma. Se entregó la información requerida en su totalidad, de acuerdo a los registros que cuenta el sujeto obligado [...] no argumenta a que se refiere con que la respuesta no es correcta y así mismo deja a esta Unidad de Transparencia imposibilitada a emitir una resolución, pues se estaría violando derechos de un debido proceso [...] por situaciones diversas al interés de esta Dirección, resulto el recurso del hoy recurrente [...]» (sic).*

De la respuesta del sujeto obligado se desprende que este informó respecto al punto 1 uno de la solicitud, el número de empleados en ese Municipio, lo cual coincide con lo solicitado por el recurrente. Respecto a la información solicitada en el numeral 2 dos, el sujeto obligado informó que se encuentra impedido de proporcionar los nombres de los trabajadores de ese municipio, por estar “catalogado” como datos personales que hace identificable a cada individuo. En este sentido, es importante hacer del conocimiento del sujeto obligado que el nombre de los servidores públicos no es considerado como un dato personal, ya que como se analizó párrafos anteriores el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, ordena en sus fracciones VI y VII la publicación del directorio de los servidores públicos, incluyendo entre otros datos su **nombre** y los tabuladores de remuneraciones, deben indicar la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza; sin que las fracciones del artículo en análisis sean limitativas, ya que estas únicamente determinan la información mínima que los sujetos obligados deben publicar de forma permanente en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal de internet. Al respecto los artículos 4 y 11 de la Ley antes citada, establecen que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona;** como también así lo establece el **Principio de Publicidad** al precisar que **toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad**

sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía. Por lo que, el argumento emitido por el sujeto obligado sin fundamento legal alguno, relativo a que el nombre de los servidores públicos es un dato personal, no resulta acorde con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; como tampoco lo es la entrega del tabulador de sueldos y salarios, ya que el documento en análisis no contiene los nombres de los 2097 dos mil noventa y siete servidores públicos que laboran en ese Municipio -de acuerdo a su respuesta-, indicando la remuneración bruta y neta de cada uno, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, ni tampoco señala la periodicidad de dicha remuneración, como lo ordena la fracción VII del artículo 66 de la Ley antes citada.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con los artículos 111, 121, 124, 139, 143 y 149 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión confirma la respuesta del sujeto obligado, relativa al numeral 1 uno del Antecedente Primero de la presente resolución;** y revoca la respuesta del sujeto obligado respecto al numeral 2 dos y ordena al sujeto obligado entregar al recurrente la información solicitada en este punto, consistente en el nombre, puesto y sueldo mensual que percibe actualmente cada uno de los trabajadores del Municipio de El Marqués.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el ¹ [REDACTED] en contra de la Municipio de El Marqués.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8 fracciones I y II, 11, 12, 15, 43, 111, 116, 119, 121, 122, 124, 129, 130, 131, 132, 136, 137, 139, 140, 143, 144 y 149 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en la presente resolución, **esta Comisión confirma la respuesta del sujeto obligado, relativa al numeral 1 uno del Antecedente Primero de la presente resolución.**

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8 fracciones I y II, 11, 12, 15, 43, 111, 116, 119, 121, 122, 124, 129, 130, 131, 132, 136, 137, 139, 140, 143, 144 y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en la presente resolución, **esta Comisión revoca la respuesta del sujeto obligado respecto al numeral 2 dos del Antecedente Primero de la presente resolución y ordena al sujeto obligado entregar al recurrente la información solicitada en este punto, consistente en el nombre, puesto y sueldo mensual que percibe actualmente cada uno de los trabajadores del Municipio de El Marqués.**

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener, sin costo. Y notificarse al recurrente, en el domicilio señalado por el recurrente dentro del presente recurso para oír y recibir notificaciones, lo anterior de conformidad con los artículos 121, 122, 132, 142 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

CUARTO. - Para el cumplimiento de los resolutivos que anteceden, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga** a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de

conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, su cumplimiento, agregando las documentales que acrediten su dicho, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima sexta sesión ordinaria de pleno de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE Y JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE.

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 25 VEINTICINCO DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE.

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.